



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 289 - 2020-GM-MPC**

Cañete, 06 de octubre de 2020

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Mediante el Informe N° 1334-2020 SGRRH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, elevado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos respecto al pago de liquidación de la ex trabajadora Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya...

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios refiere: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;





**“Año de la Universalización de la Salud”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, de los actuados se tiene, con fecha 26 de julio de 2019, la Sra. Charid Melissa Ayllón, suscribió contrato Administrativo N° 058-209-MPC, con la MPC como Técnico Administrativo para la Sub Gerencia de la Juventud Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la MPC, habiendo sido acreedora en la convocatoria N°002-2019-MPC, posteriormente se firmó la adenda N°001-2019 al Contrato Administrativo de Servicio N°058-2019-MPC de fecha 31 de octubre donde establece la ampliación del contrato hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante la Carta N° 0134-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunica a la ex trabajadora la NO PRORROGA del Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2019, con fecha de culminación siendo el 31 de diciembre de 2019; así mismo refirió hacer la entrega de cargo correspondiente al jefe inmediato;

Que, con el memorándum N°0030-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite informe sobre el tiempo de servicio acorde a la revisión del legajo personal de la Charid Melissa Ayllón Huaynalaya, informando lo siguiente: Según Contrato Administrativo de Servicio N°058-2019-MPC de fecha 26 de julio se suscribió el contrato con la MPC como Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte y Recreación de la MPC; según Adenda N° 001-2019 al Contrato Administrativo de Servicio N°058-2019-MPC de fecha 30 de octubre da por ampliado el contrato hasta el 31 de diciembre del 2019; por ello de acuerdo a los documentos señalados se puede indicar que su tiempo de servicio comenzó el 01 de agosto del 2019 al 31 de diciembre del 2019, acumulando un total de 05 meses;

Que, mediante el Informe N°035-2020-MMSS-SGRRHH-MPC de fecha 27 de enero de 2020 la Servidora Municipal Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora proyecto de liquidación de la Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya, quien laboraba como Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la MPC e informa lo siguiente:

Que, de acuerdo con el D.Leg. N°1057, si el trabajador C.A.S. cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, se debe pagar el íntegro por este concepto como vacaciones no gozadas; como lo es en este caso la ex servidora no cumple con los requisitos establecido del presente párrafo, por lo tanto no le corresponde dicho beneficio, pero respecto al pago por vacaciones truncas, de acuerdo al numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D. Leg. N°1057, modificado por el D.S. N°065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, el tiempo computable en este caso considerado como vacaciones truncas se le practicará proporcionalmente al tiempo laborado por dozavas y treintavas partes cuyo lapso sería de 05 meses. Para lo presente se anexa la Pre liquidación:

**VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES**

PERIODO 01/08/19 AL 31/12/19	5	MESES	S/ 666.67
TOTAL INGRESOS			S/ 666.67

**RETENCIONES EMPLEADO**

SPP/AFP/ A.F.P. PRIMA	11.53%	S/ 640.00	S/ 73.79
	53.33	S/ 6.67	S/ 26.67

**TOTAL DESCUENTOS**

**S/ 100.46**

TOTAL NETO

S/ 566.21

**ESSALUD**

**9.00% S/ 640.00 S/ 57.60**

Que, a través del Informe N°255-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el proyecto de la liquidación de la Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya, para la validación, rectificación y/o modificación correspondiente;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, con Memorándum N°032-2020-SGCC/GAF-MPC, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos certifica que no tiene pendientes de rendición: Viáticos y/o Fondo por Encargo. Procede a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un



**“Año de la Universalización de la Salud”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Total Ingreso de S/ 666.67 más S/57.60 por Aportación a ESSALUD el 9% por lo que VALIDA dicha información;

Que, mediante Informe N°0980-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de julio del 2020 e Informe N°1102-2020-SGRRHH-MPC de fecha 25 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 724.27 soles; el cual está compuesto por vacaciones truncas S/666.67 soles y S/57.60 soles por aportación a ESSALUD el 9% para el Pago de Liquidación de la ex trabajadora señora Charid Melissa Ayllón Huaynalaya;

Que con el Memorándum N°2159-2020-GPPTI-MPC, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, manifiesta que cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que se puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

<b>META</b>	<b>: 053 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS</b>	
FTE.FTO	: 5 Recursos Determinados	
RUBRO	: 08 Impuestos Municipales	
<b>PARTIDA</b>	<b>: 2.3.2.8.1.5 VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S.</b>	S/ 666.67
	<b>2.3.2.8.1.2 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CAS</b>	S/ 57.60
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 724.27</b>

Que, a través del Informe N°363-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 18 de agosto del 2020, la servidora Mirtha María Sánchez Sánchez hace llegar la Planilla de Beneficios Sociales D.L. N°1057, de la Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya, para ello anexa la Planilla N°2509378796, en el cual sustenta las vacaciones truncas por S/.666.67 y aporte del Empleador 9% ESSALUD por S/.57.60 y A.F.P. PRIMA por el monto de S/. 73.79;

Que, mediante el Informe N°1280-2020-SGRRHH-MPC de fecha 24 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre liquidación de vacaciones truncas de la ex trabajadora Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya;

Que mediante el Informe N° 541-2020-GAJ.MPC, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye su informe; que habiéndose apreciado los actuados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, debería de reconocerse el pago de liquidación de Vacaciones Truncas a favor de la ex trabajadora Charid Melissa Ayllón Huaynalaya quien se desempeñó en la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la MPC;

Que, con Informe N° 1334-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos y apreciando los actuados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática correspondientes, respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora Sra. Charid Melissa Ayllón Huaynalaya, eleva a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019. Por los párrafos mencionados esta Gerencia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de liquidación de vacaciones truncas a la ex trabajadora **Charid Melissa Ayllón Huaynalaya** que asciende al importe total de S/ 724.27 soles (donde S/ 666.67 corresponde a vacaciones truncas y S/ 57.60 soles, por aportaciones a Essalud) en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE**, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**“Año de la Universalización de la Salud”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**ARTICULO CUARTO.** -Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



F&S MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
LEONIDAS JUAN ALTAMIRANO MATUS  
GERENTE MUNICIPAL

